

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

Contrato de arrendamiento que celebran por una parte en calidad de arrendador, el señor JORGE ELIAS GALLEGOS MARTÍNEZ y por otra en calidad de ARRENDATARIO la Comisión Estatal de Derechos Humanos por conducto de su Presidente DR. ARNULFO JOEL CORREA CHACÓN, el cual se sujeta a las siguientes:

### CLAUSULAS:

PRIMERA.- El señor JORGE ELIAS GALLEGOS MARTÍNEZ da en arrendamiento a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el local ubicado en la calle Francisco Villa no 212-H altos colonia Centro de la Ciudad de Loreto, Zacatecas, local que será destinado para oficina, siendo éste el uso que se le dará al mismo, en lo concreto. Será destinado para oficina de la Visitaduría de Derechos Humanos con residencia en Loreto, Zacatecas.

SEGUNDA.- El Precio del arrendamiento los fijan las partes de común acuerdo en la cantidad de \$ 2,726.00 (DOS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) con el iva incluido mensuales, cantidad la anterior que deberá ser pagada por meses adelantados, misma que deberá ser pagada dentro de los primeros cinco días de cada mes.

TERCERA.- A fin de que el arrendatario de cumplimiento con la cláusula anterior, se le especifica que el precio de la renta por el presente contrato deberá ser depositado dentro del término a que se refiere la cláusula anterior en la cuenta número 11005 sucursal 4635 de la institución Bancaria Banamex que se encuentra a nombre del arrendador, siendo obligación de éste ultimo expedir y otorgar el recibo correspondiente al arrendatario una vez realizado el depósito de la renta.

CUARTA.- El término del arrendamiento lo fijan las partes de común acuerdo en un término de un año forzoso para ambas partes, pero cualquiera de ellas lo puede dar por terminado en cualquier tiempo, previo aviso que con anticipación de un mes dé a la otra. Cuando inicia y termina el contrato.

QUINTA.- Si terminado el presente contrato de arrendamiento, continúa el arrendatario en el uso y goce del inmueble objeto del arrendamiento, el arrendatario se obliga a continuar pagando la renta mensual correspondiente al tiempo en que continúe haciendo uso del local arrendado.

SEXTA.- Las partes pactan expresamente que le queda prohibido al arrendatario subarrendar el inmueble objeto de este contrato o destinarlo a un uso diferente al que se estipulo en la cláusula primera de éste contrato.

SEPTIMA.- Los gastos de agua, luz eléctrica, y otros que surgieren relacionados con el uso y goce del arrendatario sobre el inmueble objeto del presente contrato, serán por cuenta del arrendatario.

OCTAVA.- El arrendatario manifiesta que recibe en completo uso y en buenas condiciones el inmueble arrendado, constando de un baño, área para oficina y recibidor recibéndolo a su entera satisfacción.

NOVANA.- Las partes señalan que una vez terminado el presente contrato y para el caso de que éste no vuelva a ser renovado el arrendatario deberá entregar al arrendador el local objeto de este contrario con las instalaciones y condiciones de uso en que le fue entregado al inicio del arrendamiento.

DECIMA.- Las partes dando cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones contenidas en los artículos 1756, 1761, 1763, 1764, 1772, 1773, 1774, 1783, 1784, 1785, 1787, 1788, 1800,

1801, 1803 y demás relativos aplicables del Código Civil Vigente en el Estado, sujetan el presente contrato a las mismas.

DECIMA PRIMERA.- Expresan las partes que el presente contrato lo celebran libres de toda coacción encontrándose conformes con el contenido de las cláusulas anteriores.

Zacatecas, Zac., a Primero de Junio del año 2011.

ARRENDADOR.

JORGE ELIAS GALLEGOS MARTÍNEZ



ARRENDATARIO.

ARNULFO JOEL CORREA CHACÓN  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO.